

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA DE LA FUERZA ARMADA

NÚCLEO ARAGUA – SEDE MARACAY

CÓDIGO DE COMERCIO

INTEGRANTES:

Ahmar Lawand Bahdjat Jesús

Briceño Silva Alejandro Gabriel

Mormino Alvarado Lanfranco

Maracay De Octubre Del 2016

Introducción

El Código de Comercio recoge todas las Disposiciones del Derecho mercantil y los conflictos se resuelven en tribunales civiles o en tribunales específicos aunque esto dependa de los países donde se produzca la disputa.

El Derecho mercantil, es el conjunto de leyes relativas al comercio y a las transacciones realizadas en los negocios. Entre estas leyes se encuentran las relativas a las ventas; a los instrumentos financieros, como los cheques y los pagarés; transportes terrestres y marítimos; seguros; corretaje; garantías; y embarque de mercancías.

Tanto en el campo del Derecho civil como en el del Derecho mercantil, se entiende por contrato de sociedad aquél mediante el cual dos o más personas se obligan a poner en común bienes o servicios con el ánimo de repartirse las ganancias que se obtengan.

Serán mercantiles las sociedades que hayan adoptado alguna de las formas previstas en el Código de Comercio o en las leyes especiales sobre la materia, lo cual conlleva la necesidad de inscribir la sociedad así constituida en el correspondiente registro, a pesar de lo cual también se juzgan mercantiles las sociedades que, no habiéndose inscrito en el Registro Mercantil, desarrollen una actividad empresarial.

¿Qué Es Un Código De Comercio?

El código de comercio es un conjunto de normas y preceptos que regulan las relaciones mercantiles. Las actividades comerciales vienen reguladas como lo establecido en el código de comercio de cada país, además del resto de leyes mercantiles aplicables. Los códigos de comercio tienen su origen en la época de la Ilustración.

Código De Comercio Venezolano

Su vigencia se remonta al año 1955. En él se regulan las actividades mercantiles desarrolladas por personas que realizan algún tipo d actividad mercantil aunque no pertenezcan al sector comercial.

Clasificación De Los Actos De Comercio

Los Actos de Comercio se clasifican de acuerdo a lo que determina el artículo 2 del Código de Comercio, a la cualidad de las partes intervinientes y a la naturaleza del acto en sí mismo en Actos de Comercio Objetivos, Subjetivos y Mixtos. También se admite una clasificación en base al número de partes que se obligan en el acto de comercio, en Unilaterales y Bilaterales, o según coexista la dualidad de la naturaleza civil y mercantil, o prive la mercantil solamente.

Actos De Comercio Objetivos

El artículo 2 del Código de Comercio enumera en sus 23 ordinales los Actos de Comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de algunos solamente. Se les denominan Actos de Comercio Objetivos, porque están establecidos en el Código de Comercio, bastándose a sí mismos, sin necesidad de tener que recurrir a otros elementos de juicio para poder determinarlos; y porque se toma en cuenta la sola naturaleza del acto, que es dada por el citado artículo y por quienes interviene en él.
Loa Actos de Comercio Objetivos pueden consistir en la mera operación mercantil, como las operaciones de Banco y las de cambio (Ord. 14º, Art. 2 C.Com); en empresas, como organización social y de capital que realiza actividad comercial, como las fábricas y construcciones (Ord. 5º, Art. 2 C.Com); en obligaciones de los comerciantes, como en los casos del transporte de personas o cosas por tierra (Ord. 9º, Art. 2 C.Com.); en contratos mercantiles , como en el caso de compra y venta de un establecimiento de comercio (Ord. 3º, Art. 2 C.Com.); y en títulos , como la letra de cambio y el pagaré (Ord. 13º Art. 2 C.Com.). Y las partes intervinientes pueden ser Comerciantes o No Comerciantes.

Actos De Comercio Subjetivos

El artículo 3 del Código de Comercio establece "además actos de comercio, cualquiera otros contratos y cualquiera otras obligaciones de los comerciantes, si no resulta lo contrario del acto mismo, o si tales contratos y obligaciones no son de naturaleza esencialmente civil". Estos actos de comercio son subjetivos porque, al contrario de los objetivos, se toma en cuenta para su determinación la cualidad de comerciante de la parte interviniente, como requisito fundamental. Pero el acto que se reputa como de comercio por el hecho de ser parte el comerciante, no puede resultar lo contrario del acto mismo, como ocurre con la compra de frutos para consumo del adquirente aunque sea comerciante (Art. 5 C.Com).

Actos De Comercio Mixtos

Si los actos de comercio suelen ser objetivos y subjetivos; y pueden ser de comercio para una parte y no para la otra; es posible su coexistencia con el acto de comercio a los efectos de la naturaleza de las obligaciones que genera, y de la jurisdicción y la competencia ante la cual quedan sometidos los conflictos que se deriven. Este es el caso de seguro de vida, que es acto de comercio para la empresa aseguradora pero no para el asegurado, aunque sea comerciante, porque la vida no es objeto de comercio (Art. 6 C.Com). La Cuenta Corriente y el Cheque no son actos de comercio por parte de las personas no comerciantes, a menos que procedan de causa mercantil (Art. 6 C.Com). Quiere decir, que son actos de comercio para los comerciantes pero no para quienes no los son. Por consiguiente, puede coexistir en el acto de comercio la naturaleza dual civil y mercantil permitida por la ley, razón por la cual se les denomina Acto de Comercio Mixto.

Actos De Comercio Bilaterales Y Unilaterales

Aparte de la clasificación anterior, existen Actos de Comercio Bilaterales y Unilaterales. Estas dos acepciones se han considerado, generalmente, para determinar los Contratos Unilaterales y Bilaterales y sus respectivas consecuencias jurídicas, en cuanto a las obligaciones de las partes. El Contrato es Unilateral, cuando una sola parte se obliga; y Bilateral, cuando se obligan recíprocamente (Art. 1134 CC). Loa Actos de Comercio no solamente son meras operaciones mercantiles, sino obligaciones y contratos mercantiles. En este sentido, es posible su clasificación, en Unilateral, cuando una sola parte del Acto de comercio se obliga; y Bilateral, cuando las partes se obligan recíprocamente.

Diferencia Entre Acto De Comercio Y Acto Civil

La diferencia entre el acto de comercio y el acto civil, radica en la naturaleza de los mismos, el primero, es de naturaleza eminentemente comercial y en el acto civil la naturaleza es de carácter civil. El acto de comercio es realizado mediante un intercambio de bienes y/o servicio, persiguiendo un fin de lucro, en presencia de especulación, y circulación de la riqueza, en tanto que en el acto civil el lucro es producto de una actividad profesional. La importancia de esta diferencia radica, por ejemplo, desde el punto de vista del pago de tributos, la ley concede determinadas excepciones al pago de tributos cuando la actividad, aún cuando presenta determinados caracteres del acto de comercio, como es el caso de las clínicas, institutos educativos, etc., no estamos en presencia de un acto de comercio, sino de un acto civil, por tanto se exceptúan dichas actividades del pago de determinados tributos que son exclusivos de la actividad comercial.

Estructura Del Código De Comercio

Título Preliminar

Este código será regido para todos los comerciantes, ya que servirá para interpretar convenios o actos realizados de costumbre mercantil; en caso de que Los tratados o convenciones sean internacionales no ratificados por Colombia, para ello se aplicara la costumbre mercantil internacional, además su acreditación será dada por el respectivo cónsul colombiano o una nación amiga.

Título I: “De Los Comerciantes”

¿Quiénes Son Comerciantes?

Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. Si en caso de que ocasionalmente una persona ejecute una operación mercantil no se le considerara comerciante pero estará regida por las normas comerciales.

Las personas habilitadas para ejercer el comercio son aquellas que tengan capacidad de contratar y obligarse y las inhábiles son quienes están en quiebra, funcionarios de actividades oficiales o son ilegales. Se presume que una persona ejerce el comercio cuando está inscrita en el registro mercantil, tenga establecimiento de comercio abierto o se anuncie al público por cualquier medio.

Nota: Si una persona hábil toma un cargo que lo inhabilite este deberá comunicarlo a la respectiva cámara mediante copia de acta o diligencia de posesión, o certificado del funcionario ante quien se cumplió la diligencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la misma.

El posesionado acreditará el cumplimiento de esta obligación, dentro de los veinte días siguientes a la posesión, ante el funcionario que le hizo el nombramiento, mediante certificado de la cámara de comercio.

Siempre que se dicte sentencia condenatoria por delitos contra la propiedad, la fe pública, la economía nacional, la industria y el comercio, o por contrabando, competencia desleal, usurpación de derecho sobre propiedad industrial y giro de cheques sin provisión de fondos o contra cuenta cancelada, se impondrá como pena accesoria la prohibición para ejercer el comercio de dos a diez años.

Obligaciones De Los Comerciantes

- Matricularse en el registro mercantil.
- Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad.
- Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
- Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
- Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.
- Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

Título II: “De Los Actos, Operaciones Y Empresas Mercantiles”

Son mercantiles: Todos los contratos regulados por la ley mercantil. La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos, La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos, el recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, la adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento.

La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones, el giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, así como la compra para reventa, permuta, de los mismos.

Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos, el corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras, la explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje.

Las empresas de seguros y la actividad aseguradora, de transporte a título oneroso, de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes, de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, Y expendio de toda clase de bienes, editoriales, litográficas, fotográficas y las demás destinadas a la prestación de servicios, de obras o construcciones, para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza.

Las empresas promotoras a circulación de toda clase de bienes, de vehículos para el Transporte.

No son mercantiles: La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes; La adquisición de bienes para producir

Obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural; La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales.

Título III: "Del Registro Mercantil".

Objetivo:

- Llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción, de todos los libros y documentos que la ley exige.

Nota: Aplicación exclusiva del presente capítulo al registro mercantil. Lo dispuesto en el presente Capítulo se aplicará exclusivamente al registro mercantil, sin perjuicio de las inscripciones exigidas en leyes especiales.

Papel De La Cámara De Comercio Y La Superintendencia

Las cámaras de comercio se encargaran de llevar El registro mercantil, pero la Superintendencia de Industria y Comercio decidirá cuales son los libros necesarios para cumplir con lo reglamentado, de qué manera se realizaran las inscripciones y otorgara las instrucciones que ayuden al perfeccionamiento de la institución.

Personas Que Deberán Inscribirse En El Registro Mercantil:

- Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares.
- Las capitulaciones matrimoniales y las liquidaciones conyugales (cuando ambos o alguno de los dos sea comerciante).
- La exclusión judicial pronunciada contra comerciantes, las providencias en que se imponga, a estos de ejercer el comercio, los acuerdos preventivos y os celebrados dentro del proceso de quiebra; la declaración de quiebra y el nombramiento de delegado y su remoción; la posesión de cargos públicos que inhabiliten para el ejercicio del comercio.
- Las autorizaciones que se le otorguen a los menores de edad para ejercer el comercio y la revocación de las mismas.
- Todo acto en virtud del cual se confiera, modifique o revoque la administración parcial o general de bienes o negocios del comerciante.
- La inauguración de establecimientos de comercio y de sucursales.
- Los libros de contabilidad, los de registro de accionistas, las actas de asamblea y juntas de socios, así como los de juntas directivas de sociedades mercantiles.

- Los embargos y demandas.
- La constitución, adiciones o cambios estatutarios y la liquidación de sociedades comerciales, así como la elección de representantes legales y liquidadores, y su remoción.
- Las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.

Reglas Para Llevar El Registro Mercantil:

- Todos los documentos y actos serán inscritos en la Cámara de Comercio con jurisdicción en donde fueron otorgados, se inscribieron también en la cámara correspondiente al lugar de su ejecución o cumplimiento.
- La matrícula de los comerciantes o la inscripción no previstos en el ordinal anterior, se harán en la cámara de comercio con jurisdicción de la persona interesada.
- La inscripción se hará en libros separados, en forma de extracto que de razón de lo sustancial del acto que se inscriba, salvo que la ley o los interesados exijan la inclusión del texto completo.
- La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fijó un término especial para ello.
- El plazo para la obtención del registro mercantil será de un mes luego de que la persona empezó la actividad del comercio; la matricula deberá ser renovada en los tres primeros meses de cada año.

El Registro De Las Escrituras De Constitución De Sociedades Mercantiles, De Sus Adicciones Y Reformas Se Hará De La Siguiente Manera:

- Copia auténtica de la respectiva escritura.
- Se levantará acta en que constará la entrega de la copia a que se refiere el ordinal anterior, con especificación del nombre, clase, domicilio de la sociedad, número de la escritura, la fecha y notaría de su otorgamiento.
- El mismo procedimiento se adoptará para el registro de las actas en que conste la designación de los representantes legales, liquidadores y sus suplentes.

Sanciones:

- Por no tener el permiso ejerciendo la actividad del comercio.

Por Falsedad En La Solicitud Del Registro Procedimientos Para El Registro De Libros De Comercio:

- En el libro se firmará por el secretario de la cámara de comercio una constancia de haber sido registrado, con indicación de fecha y folio del correspondiente registro, de la persona a quien pertenezca, del uso a que se destina y del número de sus hojas útiles, las que serán rubricadas por dicho funcionario.
- En un libro destinado a tal fin se hará constar, bajo la firma del secretario, el hecho del registro y de los datos mencionados en el ordinal anterior.
- En caso de pérdida o destrucción de documentos registrados podrá suplirse con un certificado de la cámara de comercio en donde hubiere sido inscrito, en el que se insertará el texto que se conserve. El documento así suplido tendrá el mismo valor probatorio del original en cuanto a las estipulaciones o hechos que consten en el certificado.

Título IV: “De Los Libros De Comercio”

Capítulo I: “Libros Y Papeles Del Comerciante”

Art 48: Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general a las disposiciones de este código y demás normas sobre la materia.
Art 49: Para los efectos legales, referente a los libros de comercio, se entenderá a los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios.
ART 50: La contabilidad se llevara solamente en idioma castellano de manera que se suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante.
Art 51: Todos los comprobantes harán parte de la contabilidad que sirva de respaldo a las partidas asentadas en los libros además la correspondencia relacionada con los negocios.
Art 52: Al iniciar las actividades comerciales, por lo menos una vez al año, todo comerciante elaborará un inventario y un balance general que permita conocer la situación de su patrimonio.
Art 53: En los libros serán en orden cronológico las operaciones mercantiles y aquellas que influyan en el patrimonio del comerciante, haciendo referencia a los comprobantes de contabilidad.
Art 54: El comerciante deberá dejar copia fiel de la correspondencia relacionada con los negocios, que aseguren la exactitud y duración de la copia, anotación de la fecha de contestación o de no haberse dado respuesta.
Art 55: El comerciante conservará archivados y ordenados los comprobantes de los libros de contabilidad de manera que se faciliten verificar su exactitud.
Art 56: Los libros podrán ser de hojas removibles o formarse por series continuas, de tarjetas, que estén numeradas, archivadas en orden y autenticadas conforme a la reglamentación del gobierno.
Art 57: En los libros de comercio se prohíbe:

1. Alterar el orden o la fecha de las operaciones.
2. Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones en el texto.
3. Hacer inter lineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos.
4. Cualquier error u omisiones se salvarán con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere.
5. Borrar o tachar en todo o en parte los asientos.
6. Arrancar hojas, alterar el orden o mutilar los libros.

Art 58: La violación a lo dispuesto en el artículo anterior hará incurrir al responsable en una multa hasta, de (cinco mil pesos) que impondrá la cámara de comercio a la superintendencia Bancaria o de sociedades.
Art 59: Los asientos de los libros y los comprobantes de las cuentas, existirán la debida correspondencia, so pena de que carezcan de eficacia probatoria en favor de comerciante obligado a llevarlos.
Art 60: Los libros y papeles que se refieren a este capítulo deberán ser conservados por lo menos diez años, contados desde el cierre de aquellos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. Transcurrido este lapso, podrán ser destruidos por el comerciante. Además ante la cámara de comercio donde se registraron los libros se verifican la exactitud de la copia donde el secretario firmará acta, anotando los libros y papeles que se destruyeron.

Capitulo II: “Reserva Y Exhibición De Libros De Comercio”

Art 61: Los libros y papeles del comerciante no podrán examinar por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la constitución nacional y orden autorizada competente.

Art 62: El revisor fiscal, el contador o el tenedor de los libros regulados que violen la reserva de los mismos, será sancionado con arreglo al código penal en cuanto la violación de secretos y correspondencia, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias del caso.
Art 63: Los funcionarios de las ramas jurisdiccional y ejecutiva del poder público podrán ordenar de oficio la presentación o examen de los libros y papeles en los casos siguientes:

1. Para la tasación de los impuestos a fin de verificar la exactitud de las declaraciones.
2. Para la vigilancia de los establecimientos de crédito, las sociedades mercantiles instituciones de utilidad común.
3. En la investigación de delitos, conforme a las disposiciones del código de procedimiento penal.
4. En los procesos civiles conforme a las normas del código de procedimiento civil.

Art 64: Los tribunales o jueces civiles podrán ordenar la exhibición y examen general de los libros y papeles de un comerciante en los casos de (quiebra) y de liquidación de sucesiones, comunidades y sociedades - liquidación obligatoria.
Art 65: En situaciones distintas en las contempladas en los artículos anteriores, solamente podrán ser examinados los libros y papeles de comercio, mediante exhibición ordenada por los tribunales o jueces, pero la exhibición y examen se limitarán a los libros y papeles que se relacionen con la controversia. La exhibición de libros podrá solicitarse antes de ser iniciado el juicio con el fin de pre constituir pruebas u ordenarse dentro del proceso.
Art 66: El examen de libros se practicará en las oficinas o establecimientos del comerciante y en presentación de este o de la persona que lo represente. El juez o funcionario hará constar los hechos y asientos verificados y el estado general de la contabilidad o libros, con el fin de apreciar si se llevan conforme a la ley.
Art 67: Si el comerciante no presenta los libros y papeles cuya exhibición se decreta, oculta alguno de ellos o impide su examen, se tendrán como probados en su contra los hechos que la otra parte se proponga demostrar.

Capitulo III: "Eficacia Probatoria De Los Libros Y Papeles De Comercio"

Art 68: Los libros y papeles de comercio constituirán plena prueba en las cuestiones mercantiles que los comerciantes debaten entre sí, judicialmente.
Art 69: En las cuestiones mercantiles con persona no comerciante, los libros sólo constituirán un principio de prueba en favor del comerciante, que necesitará ser completado con otras pruebas legales.
Art 70: En las diferencias que surjan entre comerciantes, el valor probatorio de sus libros y papeles se determinará según las siguientes reglas:

1. Si los libros de ambas partes están ajustados a las prescripciones legales y concuerdan, entre sí, se decidirá conforme al contenido de sus asientos.
2. Si los libros de ambas partes no están ajustados a la ley, pero sus asientos no concuerdan, se decidirá teniendo en cuenta que los libros y papeles de comercio constituyen una confesión.
3. Si los libros de una de las partes no están ajustados a la ley, se decidirá conforme a los de la contraparte que los lleve debidamente, si aquélla no aduce plena prueba que destruya o desvirtúe el contenido de tales libros.
4. Si los libros de ambas partes no se ajustan a las prescripciones legales, se prescindirá totalmente de ellos y sólo se tomarán en cuenta las demás prueban allegadas al juicio.
5. Si una de las partes lleva libros ajustados a la ley y la otra no lleva contabilidad o no la presenta, se decidirá conforme a los de aquélla sin admitir prueba en contrario.

Art 71: Si una parte ofrece estar a lo que conste en los libros y papeles de la otra, se decidirá conforme a ellos.
Art 72: Si una parte ofrece estar a lo que consten los libros de su adversario, estará obligado a pasar por todas las enunciaciones perjudiciales, que ellos contengan, si se ajustan a las prescripciones legales y no se comprueba fraude.
Art 73: Si al comerciante cuyos libros y papeles se defiere la decisión del caso no los lleva, la oculta o los lleva irregularmente se decidirá conforme a las disposiciones precedentes.
Art 74: Si un comerciante lleva doble contabilidad o incurre en cualquier otro fraude de tal naturaleza, sus libros y papeles sólo tendrán valor en su contra.

Título V: "De La Competencia Desleal"

¿Qué Es Una Competencia Desleal?

Todo acto o hecho contrario a la buena fe comercial, y al honrado y normal desenvolvimiento de las actividades industriales, mercantiles, artesanales o agrícolas.

Titulo VI: "De La Cámara De Comercio"

¿Qué Son Las Cámaras De Comercio?

Instituciones de orden legal con personería jurídica creada por el gobierno nacional integrada por comerciantes, junta de directores (6 o 12 miembros); estos miembros serán elegidos por el decreto reglamentario del gobierno nacional. Los directores de las cámaras serán elegidos por los comerciantes inscritos a la respectiva cámara por el sistema de cociente electoral.

La elección de directores se llevara a cabo cada 2 años, si hay un reclamo al respecto este será solucionado por la superintendencia de industria y comercio. Esta elección se hará por votos personales e indelegables.

Requerimientos Del Aspirante A Director:

- Ciudadano colombiano.
- No haber sido sancionado por ninguno de los delitos del art. 16.
- Estar domiciliado en la respectiva circunscripción.
- Persona con reconocida honorabilidad

Funciones De La Cámara De Comercio:

- Servir de órgano de comercio y comerciantes.
- Adelantar estudio de aspectos del comercio exterior o interior para la formulación de recomendaciones.
- Llevar el registro del mercantil.
- Asignar árbitros.
- Servir de tribunales de arbitraje.
- Prestar buenos oficios a los comerciantes.
- Organizar exposiciones y conferencias.
- En el más de enero entregar un informe sobre los hechos del año.
- Podrá imponer multas.
- Cada cámara contara con 1 o más secretarios (los abogados, economistas, y contadores son inhabilitados de ejercer su profesión.

Los Afiliados A Las Cámaras De Comercio Tendrán Derecho A:

- Dar como referencia a la respectiva cámara de comercio.
- Que se les envíe gratuitamente las publicaciones de la cámara.
- Obtener gratuitamente los certificados que soliciten a la cámara.

Para concluir la cámara de comercio realizan unas conferencias la asistencia a ellas asignaran funciones y atribuciones con en el fin de unificar las mismas.